

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00460 - 00

Vista la excusa presentada por quien fue designada curadora ad litem por auto del 7/05/2021 ^(pdf 02) debe indicársele que la falta de conocimiento en un determinado proceso no puede ser impedimento para aceptar el cargo de auxiliar de la justicia, pero en todo caso el hecho de estar en otro distrito judicial si la exime de prestar sus servicios, por lo que se entiende relevada de sus funciones (art. 50 CGP).

Previo a continuarse con la respectiva actuación se observa que el emplazamiento de las personas indeterminadas debió realizarse también por medio escrito porque el auto admisorio comenzó a notificarse previa entrada en vigencia de la norma extraordinaria, razón por la cual era aplicable el régimen procesal inicial (art. 40 L. 153 de 1887; art. 296 CGP; art. 16 DL 806 de 2020).

En ese sentido, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión proceda a realizar la respectiva publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas en los diarios EL TIEMPO o EL ESPECTADOR en día domingo con las constancias de rigor, incluyendo la permanencia en el sitio web del rotatorio (art. 108 CGP), so pena de tener por desistida la acción (num. 1° art. 317 *ibidem*).

Una vez transcurrido el término de la publicación por emplazamiento en los medios indicados se resolverá sobre la designación del curador *ad litem* de los indeterminados.

Secretaria controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.38 del 13/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7bde296bba63e787d0777058b2f245a4cfb14b24a3b2fb60d499049e53
5c64a**

Documento generado en 10/09/2021 04:12:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**